



RADICADO No.	73001250200320240084300
QUEJOSA:	MARTHA MORENO PALOMINO
INVESTIGADO:	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES CARGO: FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LA FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ TOLIMA
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADA	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 031-24 de la fecha	

Ibagué, 31 de octubre de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224 y el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los funcionarios y/o empleados de la **FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ TOLIMA**.

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en la queja disciplinaria presentada mediante sede electrónica por parte de la señora MARTHA MORENO PALOMINO en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ - TOLIMA, la cual correspondió por reparto el pasado 08 de agosto de 2024, comunicada en oficios CSDJT- 07097, CSDJT – 07098, CSJT-07099, del 20 de agosto del año en curso, así mismo, respuestas dadas con fecha 30-08-2024 y 05-09-2024, vistas a folio 07 y 08 del expediente electrónico, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ - TOLIMA debido a la vulneración de derechos de la aquí quejosa al momento de omitir la contestación al derecho de petición elevado por la misma.

“MARTHA MORENO PALOMINO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con las C. C. NRO.- 38.264.162 de IBAGUE, de manera respetuosa me permito exponerles los siguientes hechos sobre los cuales de la manera más respetuosa solicito su intervención, así:

1º-Hace aproximadamente seis meses, producto de un accidente falleció mi compañero permanente ARLEX GUTIERREZ SANABRIA.-



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

2°.- Como consecuencia de éste acontecimiento hoy me encuentro en precarias condiciones económicas con mi familia.-

3°.- Para poder acceder a la sustitución pensional de mi compañero a la que tengo derecho y conocer la entidad a cargo de pagarla elevé una solicitud ante el Señor Fiscal 9°.- Seccional de Vida de la ciudad con el fin de que me expidiera copia o fotocopia del dictamen de necropsia expedido por medicina legal-

4°.-El dictamen de medicina legal se encuentra en el expediente que tramita la Fiscalía 9°.- Seccional de vida y la petición presentada hace varios días por la suscrita durmiendo el sueño de los justos en Los anaqueles de la entidad-

5°- Mientras tanto H. Magistrados me encuentro muy perjudicada y la Fiscalía guarda absoluto silencio ante una petición que considero no requiere de mucho tiempo para resolverla”

Dicha queja correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Acta de reparto de fecha 08 de agosto de 2024, a efecto de que fuera sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÈ - TOLIMA¹.

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan en el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACION DE RESPONSABLES** en contra de los funcionarios y/o empleados de la **FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÈ - TOLIMA**².

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 850 de fecha 08 de agosto de 2024³, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión

¹ Documento 002 Expediente Digital

² Documento 002 Expediente Digital

³ Documento 003 Expediente Digital



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 12 de agosto de 2024⁴.

2.- Por Auto de fecha 14 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa, en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ TOLIMA⁵.

3.- Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Comunicación allegada por parte de la doctora ANA MARCELA NUÑEZ SANCHEZ, adjuntando documentos que corroboran la respuesta otorgada a la señora MARTHA MORENO PALOMINO de acuerdo al derecho de petición presentado⁶.
- Respuesta aportada vía correo electrónico, por la Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur, anexando documentos que acreditan la calidad de FISCAL 09 SECCIONAL - UNIDAD DE VIDA - IBAGUÉ TOLIMA de CRUZ MERY SALAZAR ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.571.864, tales como actas de nombramiento, posesión y traslados⁷.

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

⁴ Documento 004 Expediente Digital

⁵ Documento 006 Expediente Digital.

⁶ Documento 007 Expediente Digital.

⁷ Documento 008 Expediente Digital.



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, el artículo 1 de la Ley 2094 del 2021⁸, modificó el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, señalando la titularidad de la potestad disciplinaria y en el artículo 25⁹ de la Ley 1952 de 2019, indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ TOLIMA, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la queja disciplinaria presentada mediante sede electrónica por parte de la señora MARTHA MORENO PALOMINO que correspondió a este despacho reparto, en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES en contra de los funcionarios y/o empleados de la FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ TOLIMA, se

⁸ **Artículo 1º.** Modifícase el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Titularidad de la potestad disciplinaria, funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. (...) A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente.

⁹ **Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

cuestiona una presunta falta disciplinaria por la vulneración de derechos de la señora MARTHA MORENO PALOMINO debido a la vulneración de derechos de la aquí quejosa al momento de omitir la contestación al derecho de petición elevado.

De acuerdo a la queja presentada por la señora MARTHA MORENO PALOMINO, se cuestiona una presunta falta disciplinaria de acuerdo a lo siguiente:

“MARTHA MORENO PALOMINO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con las C. C. NRO.- 38.264.162 de IBAGUE, de manera respetuosa me permito exponerles los siguientes hechos sobre los cuales de la manera más respetuosa solicito su intervención, así:

1°-Hace aproximadamente seis meses, producto de un accidente falleció mi compañero permanente ARLEX GUTIERREZ SANABRIA.-

2°.- Como consecuencia de éste acontecimiento hoy me encuentro en precarias condiciones económicas con mi familia.-

3°.- Para poder acceder a la sustitución pensional de mi compañero a la que tengo derecho y conocer la entidad a cargo de pagarla elevé una solicitud ante el Señor Fiscal 9°.- Seccional de Vida de la ciudad con el fin de que me expidiera copia o fotocopia del dictamen de necropsia expedido por medicina legal-

4°.-El dictamen de medicina legal se encuentra en el expediente que tramita la Fiscalía 9°.- Seccional de vida y la petición presentada hace varios días por la suscrita durmiendo el sueño de los justos en Los anaqueles de la entidad-

5°- Mientras tanto H. Magistrados me encuentro muy perjudicada y la Fiscalía guarda absoluto silencio ante una petición que considero no requiere de mucho tiempo para resolverla”

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, hay que indicar, que según el artículo 10 de la Ley 1952 de 2019, las conductas solo sí son sancionables a título de dolo o culpa, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

“Artículo 10: CULPABILIDAD: *En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica”*¹⁰.

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹¹.

En este entendido, no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si este se justifica por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente copia de la queja interpuesta por la señora MARTHA MORENO PALOMINO en la cual manifiesta *“(…) la Fiscalía guarda absoluto silencio ante una petición que considero no requiere mucho tiempo para resolverla”*¹².

¹⁰ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹¹ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras

¹² Documento 002 Expediente Digital.



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Frente lo anterior, reposa dentro del expediente, informe detallado de las actuaciones desplegadas dentro del expediente 730016000450202400213, a su vez, copia de la respuesta dada a la aquí quejosa. En donde se expresa:

“Se encuentra dentro del expediente digital reporte de inicio, en el que se indica que la señora MARTHA MORENO PALOMINO se acerca a las instalaciones de la Fiscalía el día 5 de febrero de 2024 y reporta el fallecimiento de su esposo ARLEX GUTIERREZ SANABRIA, quien había sufrido un accidente de tránsito el día 4 de diciembre de 2023, indicando que a raíz de las lesión ocasionada en el accidente se le practicó cirugía de Peroné, que fue dado de alta y estando en recuperación en su casa el 24 de enero de 2024 presentó un sangrado por la nariz y dolor en la cadera; le realizan procedimiento en la cabeza y el día 3 de febrero de 2024 fallece.

El 6 de febrero de 2024 se presenta informe ejecutivo, en el que se señala detalladamente todas las labores investigativas de actos urgentes realizados, tales como: inspección técnica a cadáver de ARLEX GUTIERREZ SANABRIA, fijación fotográfica, se recibe entrevista a la señora MARTHA MORENO PALOMINO, suscribiendo acta de derechos y deberes de las víctimas; se allega igualmente historia clínica y se solicita a Instituto de Medicina Legal se realice necropsia, plena identidad, necrodactilia, toxicología, alcoholemia, fármacos y los que encuentre necesarios que permitan determinar la causa de muerte.

El presente caso NUC 730016000450202400213, fue asignado al despacho el día 7 de febrero del presente año y en esa misma fecha la Fiscalía realiza programa metodológico y se emite orden a Policía judicial. (Adjunto pantallazo de asignación y de las actuaciones, en el que se encuentran especificadas las fechas de las actuaciones y de la OPJ en el que se especifica qué ordenes de emitieron).

El día 12 de marzo de 2024, se presentó el resultado del informe de investigador de campo No. de Informe: IC0008822780 por parte del investigador del C.T.I. JUAN DAVID ORTIZ SAAVEDRA, quien adjunta la entrevista de la víctima indirecta MARTHA MORENO PALOMINO y se adjunta copia de la historia clínica de ARLEX GUTIERREZ SANABRIA. (se adjuntan documentos).



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

El 22 de febrero de 2024, mediante oficio No 110, se le responde a la señora MARTHA MORENO PALOMINO, según se indica allí al correo agutierrez800@hotmail.com lo siguiente:.... "Ref.: Respuesta NC 730016000450202400213 Delito Homicidio Culposo. Se da respuesta al memorial radicado el 09 de febrero del cursante año, en el cual solicita se ordene nueva inscripción del certificado de defunción de quien se llamó ALEX GUTIERREZ SANABRIA (qepd), registro realizado en la Notaria Segunda de Ibagué, documento que no lo aporta. Al respecto se le informa que la Fiscalía niega su petición, toda vez que el registro de defunción ya se encuentra inscrito y en este no se registra si la causa fue natural, violenta o accidental, es únicamente el registro de la muerte y dar de baja el documento de identificación del fallecido; de otra parte, aun no se tiene el informe de necropsia para conocer la manera y causa de muerte....". (se adjunta copia de la respuesta).

El 16 de agosto de 2024 de acuerdo a lo verificado en el expediente digital se sube por parte de Medicina Legal el Oficio No.: UBIBA-DSTO-08240-2024, en el que textualmente indican: "Asunto: Remisión de muestras para análisis Laboratorio de Histotecnología. Cordial saludo, De manera atenta me permito remitir las muestras tomadas durante procedimiento de necropsia con radicación interna No. 2024010173001000432 de quien en vida respondía al nombre de ARLEX GUTIERREZSANABRIA para su respectivo análisis. 1. NUNC: 730016000450202400213. 2. MUESTRAS TOMADAS: VISCERAS. Cortes histopatológicas para procesar.-Examen solicitado: PROCESAR CORTES- Fecha Solicitud: 10/05/2024 (HISTOTECNOLOGÍA, BOGOTÁ D.C.) ANEXO: Solicitud análisis, formato cadena de custodia, EMP embaladas y rotuladas en frasco pastico estándar....". (se adjunta documento).

De otro lado, se solicita al Instituto de Medicina Legal enviar el informe pericial de necropsia y los resultados obtenidos de los análisis de laboratorio, pero en la fecha informan que el resultado de la necropsia se encuentra en PROCESO. (Allego pantallazo de lo indicado por Medicina Legal).

Conforme lo anterior, el despacho rinde el presente informe detallado las labores que se han realizado, de los resultados obtenidos y concretando que a la señora MARTHA MORENO PALOMINO, se le dio respuesta a su



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

requerimiento, indicando que aparece un registro de defunción que al parecer se hizo en la Notaria Segunda de Ibagué, documento que como se indica no lo aportó y que nos encontramos a espera de los resultados de Medicina Legal en aras de tomar decisiones de fondo, como quiera que es solo con dicho informe pericial que se podrá determinar la causa de muerte, si ello derivó del accidente de tránsito o si es posible una responsabilidad médica”.

Dentro del expediente, reposan documentos tales como actos de nombramiento y posesión de la doctora CRUZ MERY SALAZAR ROJAS los cuales acreditan su calidad de FISCAL 09 SECCIONAL - UNIDAD DE VIDA - IBAGUÉ TOLIMA.

En ese orden de ideas, se observa, que por parte de la Fiscalía 09 Seccional - Unidad De Vida - Ibagué Tolima, no se vulneró ningún derecho a la aquí quejosa, por el contrario, se resolvió de manera oportuna la petición presentada.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los funcionarios y/o empleados de la **FISCALIA NOVENA DE LA UNIDAD DE VIDA DE IBAGUÉ TOLIMA**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por secretaría **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario



Radicado 73001250200320240084300

Disciplinable. En Averiguación de Responsables

Cargo: Funcionarios Y/O Empleados De La Fiscalía Novena De La Unidad De Vida De Ibagué Tolima

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Firmado Por:

**July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e137d452e25ee47cee022d371bdd8939484e2fea46c404dcee0ee674414688a**

Documento generado en 31/10/2024 11:45:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**